



**REGLAMENTO 3/2021, DE 14 DE MAYO, DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA,
SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN EN GRADO DE ESTUDIANTES POR
TRASLADO DE EXPEDIENTE O CON ESTUDIOS UNIVERSITARIOS
EXTRANJEROS SIN HOMOLOGACIÓN O EQUIVALENCIA DE SUS TÍTULOS**

**Modificación del texto aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de
Málaga en sesión ordinaria de 19 de diciembre de 2024.**

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), en su artículo 3.2.g), reconoce la autonomía de las Universidades, entre otras, para la admisión del estudiantado, el régimen de permanencia, la verificación de conocimientos, competencias y habilidades, así como la gestión de sus expedientes académicos.

En virtud de dicha autonomía universitaria, los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto 464/2019, de 13 de mayo, atribuyen, en el artículo 14.d), al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar la oferta de plazas para estudiantes de nuevo ingreso y establecer los procedimientos para su admisión, previa consulta a los Centros. Por su parte, en el artículo 38.c) reconoce como competencia de las Juntas de Facultad o Escuela la de "Elaborar las propuestas, de acuerdo con la capacidad y méritos del centro, para la admisión de estudiantes y criterios para su selección".

Los propios Estatutos de la Universidad de Málaga regulan en su artículo 146, la admisión de estudios, disponiendo a tal fin que "Sin perjuicio de lo dispuesto en las normas de carácter general aplicables al respecto, corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga establecer los requisitos, criterios y procedimientos para la admisión de quienes deseen cursar estudios en dicha Universidad".

Por su parte, al amparo del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, la Universidad de Málaga aprobó el Reglamento 3/2021, de 14 de mayo, de la



Universidad de Málaga, sobre el procedimiento de admisión en grado de estudiantes por traslado de expediente o con estudios universitarios extranjeros sin homologación o equivalencia de sus títulos, norma que regula el procedimiento para la admisión, en enseñanzas conducentes a títulos universitarios oficiales de grado de la Universidad de Málaga, de estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles parciales por traslado de expediente, o con estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación o equivalencia de sus títulos

No obstante, y pese a la vigencia del Reglamento 3/2021, de 14 de mayo, de la Universidad de Málaga, la derogación del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión, hacen precisa la modificación del actual Reglamento para adaptarlo al nuevo marco normativo vigente.

En coherencia con lo anterior, el presente Reglamento debe ser modificado para ajustarse al Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, que, en sus artículos 44 y 45, encomienda al Rector o la Rectora de la universidad que, de acuerdo con los criterios que a estos efectos determine el Consejo de Gobierno de cada universidad, resuelva las solicitudes de plazas presentadas por estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles parciales que deseen ser admitidos en la universidad o en otros estudios universitarios oficiales españoles de la propia universidad a los que se reconozca un mínimo de 30 créditos ECTS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, así como las solicitudes de plaza de estudiantes con estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación o equivalencia de sus títulos, diplomas o estudios en España, a los que se reconozca un mínimo de 30 créditos ECTS, teniendo en cuenta en todo caso para estas últimas solicitudes, el expediente universitario.

En virtud de ello, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2024, a propuesta del Consejo de Dirección, acuerda aprobar las siguientes normas:



Artículo 1. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento establece los principios de actuación y criterios generales para la resolución de las solicitudes de admisión como estudiantado de grado de la Universidad de Málaga presentadas por personas con estudios universitarios oficiales españoles parciales (traslados de expediente) o con estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación o equivalencia de sus títulos.

Artículo 2. Inicio del procedimiento

El procedimiento se iniciará de oficio mediante resolución del Rector o la Rectora de la Universidad de Málaga, que establecerá el correspondiente plazo para la presentación de solicitudes y para la formalización de la matrícula de quienes resulten admitidos e indicará la información a recabar y la documentación a aportar, en su caso, en aplicación de los criterios de valoración establecidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del presente Reglamento. La resolución de inicio del procedimiento, que se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Málaga, se adoptará con anterioridad al 31 de enero de cada año y tendrá como ámbito temporal de referencia la admisión en el curso académico inmediato siguiente a la publicación.

Artículo 3. Solicitudes.

1. Quienes deseen participar en el procedimiento de admisión deberán acreditar el cumplimiento del requisito general de tener superados estudios universitarios oficiales españoles parciales o estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación o equivalencia de sus títulos en España que, a juicio de la persona interesada, sean susceptibles de reconocimiento por un mínimo de 30 créditos ECTS correspondientes al plan de estudios de la titulación para la que solicita la admisión.

2. Las solicitudes deberán presentarse en el Registro Electrónico de la Universidad de Málaga, a través de su sede electrónica (<https://sede.uma.es/>), dirigidas a las Secretarías de los centros en los que se imparte la titulación en la que se solicita ser admitido, para lo cual se deberá disponer de certificado de firma electrónica, de acuerdo con las instrucciones que al respecto



figuran en dicha sede. Las personas que lo necesiten tendrán derecho a ser asistidas en el uso de medios electrónicos, según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicha asistencia podrá obtenerse en las oficinas de asistencia en materia de registros de la Universidad de Málaga, ubicadas en el Campus de El Ejido (Pabellón de Gobierno), en el Campus de Teatinos (Aulario Severo Ochoa) y en la Ampliación del Campus de Teatinos (Pabellón de Gobierno-Paraninfo), sin perjuicio de la utilización de los medios previstos legalmente para la presentación de documentos dirigidos a las Administraciones públicas.

Artículo 4. Criterios de valoración

1. Corresponderá al Rector o la Rectora de la Universidad de Málaga, a través de la resolución de inicio del procedimiento a que se refiere el artículo 2 del presente Reglamento, establecer los criterios de valoración que se aplicarán para resolver las solicitudes de admisión a las titulaciones oficiales de grado impartidas en la Universidad de Málaga.

2. Las juntas de los respectivos centros de la Universidad de Málaga podrán establecer requisitos específicos al determinar los criterios de valoración a los que se refiere el presente artículo que deberán ser remitidos para su incorporación en la resolución rectoral.

3. En lo que respecta a la resolución de las solicitudes correspondientes a estudiantado con estudios universitarios españoles parciales, se incluirán como criterios de valoración, al menos, los siguientes:

- a) La calificación con la que accedió en el correspondiente proceso de admisión a los estudios universitarios españoles parciales desde los que solicita el traslado de expediente, **titulación de origen**, calculada de acuerdo a la legislación vigente establecida para el acceso y admisión a la universidad española (nota de admisión).
- b) Nota media del expediente obtenida en los estudios universitarios españoles parciales desde los que solicita el traslado de expediente, **titulación de origen**.
- c) Relación entre el currículum de la **titulación de origen** y el título para el que se solicita la admisión.

4. En lo que respecta a las solicitudes correspondientes a estudiantado con estudios universitarios extranjeros parciales o totales no homologados o declarados equivalentes, la totalidad de las solicitudes presentadas dentro de su plazo reglamentario y que hayan aportado



la documentación indicada en la resolución de inicio del procedimiento, serán relacionadas por orden de mayor a menor puntuación. Dicha puntuación se corresponderá con la nota media declarada equivalente correspondiente a los estudios universitarios extranjeros alegados, de conformidad con las equivalencias establecidas por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades entre las calificaciones de dichos sistemas extranjeros y las propias del Sistema Educativo Español. El reconocimiento de créditos ECTS en los que no exista calificación no se tendrá en cuenta a los efectos de ponderación.

5. En el supuesto de utilizar más de un criterio de valoración, la resolución de inicio del procedimiento deberá establecer las respectivas ponderaciones asignadas a cada uno de los criterios.

Artículo 5. Instrucción del procedimiento

1. A la vista de la información que figure en la correspondiente solicitud y, en su caso, de la documentación aportada, la Secretaría del centro de la Universidad de Málaga organizador de las correspondientes enseñanzas efectuará una de las dos siguientes actuaciones, según proceda:

- a) Propuesta de resolución desestimatoria, cuando no se verifique el cumplimiento del requisito general indicado en el artículo 3.1 del presente Reglamento o los criterios de valoración que se establezcan de acuerdo con las previsiones del artículo 4.
- b) Solicitud de emisión de informe a la Comisión de Reconocimiento de la respectiva titulación de grado, sobre si los estudios alegados pueden ser objeto de un reconocimiento de al menos 30 créditos ECTS correspondientes al plan de estudios del título en el que solicita la admisión, cuando se haya verificado el cumplimiento del requisito general indicado en el artículo 3.1 del presente Reglamento o los criterios de valoración que se establezcan de acuerdo con las previsiones del artículo 4.

2. A la vista de la documentación presentada, la correspondiente Comisión de Reconocimiento emitirá, en un plazo de diez días hábiles, y exclusivamente para las solicitudes remitidas por la respectiva Secretaría, informe sobre la viabilidad de otorgar o no a los estudios alegados los reconocimientos a que se refiere el artículo 3. Este informe tendrá carácter preceptivo y vinculante.

3. A la vista del informe emitido por la Comisión de Reconocimiento que corresponda, la Secretaría del centro efectuará una de las dos siguientes actuaciones, según proceda:



- a) Propuesta de resolución estimatoria, para aquellos casos en los que concurran las dos siguientes circunstancias:
 - i. La Comisión de Reconocimiento haya emitido informe favorable al reconocimiento de un mínimo de 30 créditos ECTS correspondientes al plan de estudios del título objeto de la solicitud de admisión.
 - ii. Resulte posible su admisión de acuerdo con la ordenación de las solicitudes atendiendo a los criterios a los que se refiere el artículo 4.
- b) Propuesta de resolución desestimatoria, para aquellos casos en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - i. La Comisión de Reconocimiento haya emitido informe desfavorable al reconocimiento de un mínimo de 30 créditos ECTS correspondientes al plan de estudios del título objeto de la solicitud de admisión.
 - ii. No resulte posible su admisión de acuerdo de acuerdo con la ordenación de las solicitudes atendiendo a los criterios a los que se refiere el artículo 4.

Artículo 6. Resolución del procedimiento

1. La resolución del procedimiento corresponderá al Rector o la Rectora de la Universidad de Málaga, quien podrá delegarla en el Decano o la Decana, o el Director o la Directora del respectivo centro. Dicha delegación se formalizará, en su caso, mediante la resolución de inicio del procedimiento a que se refiere el artículo 2 del presente Reglamento.
2. Al objeto de posibilitar a los solicitantes la matriculación en las mismas condiciones que el resto del estudiantado, la resolución de las solicitudes presentadas dentro de su plazo reglamentario deberá producirse y notificarse con anterioridad al día 31 de julio inmediato anterior al curso académico para el que se solicita la admisión.

Disposición adicional primera. Convenios de colaboración

Las solicitudes de admisión que correspondan al ámbito de aplicación de convenios de colaboración suscritos por la Universidad de Málaga y refrendados por su Consejo de Gobierno, se resolverán de acuerdo con las previsiones de los respectivos convenios y, en su defecto, con arreglo al presente Reglamento.



Disposición adicional segunda. Criterios comunes con centros adscritos

Los centros adscritos se registrarán por lo dispuesto en el presente Reglamento.

Disposición adicional tercera. Casos particulares de admisión sin minoración de plazas ofertadas

Las personas solicitantes que se encuentren en algunos de los siguientes supuestos, siempre que cumplan con el requisito del mínimo de 30 créditos ECTS reconocidos establecido en el Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, **y aporten la documentación requerida en la resolución de inicio del procedimiento**, serán admitidas en la titulación solicitada, independientemente de la puntuación que hubieran obtenido y sin suponer minoración de las plazas ofertadas por el centro para dicha titulación, atendiendo a los criterios de temporalidad establecidos en la resolución rectoral de inicio de procedimiento.

1. Personas solicitantes de protección internacional o personas que hayan obtenido el "Estatuto de Refugiados".
2. Solicitantes que tengan acreditado un grado de discapacidad de como mínimo el 33%, o con necesidades de apoyo educativo permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que en sus estudios anteriores hayan precisado de recursos y apoyos para su plena inclusión educativa, teniendo presente lo establecido en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, hasta un máximo del 5% de las plazas ofertadas por cada centro para cada titulación en cada uno de los 2 procedimientos de admisión regulados en el presente Reglamento, el de solicitantes con estudios universitarios oficiales españoles parciales (traslados de expediente), y el de estudiantes con estudios universitarios extranjeros sin homologación o equivalencia de sus títulos, redondeadas ambas al entero superior.
3. Solicitantes que tengan acreditada la condición de Deportista de Alto Nivel (DAN) o Deportista de Alto Rendimiento (DAR) que se vean en la obligación de cambiar de residencia por motivos deportivos, atendiendo a lo dispuesto en el artículo **44.4 del Real Decreto 534/2024, de 11 de junio**, y a lo dispuesto en el artículo **9. 10 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio**, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.
4. Personas solicitantes que acrediten ser víctimas de violencia de género (Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y Ley



13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género), así como sus hijas o hijos cuando dependan económicamente de ellas.

Disposición adicional cuarta. Plazas vacantes

1. Las plazas que pudieran resultar vacantes una vez atendidas la totalidad de las solicitudes presentadas para estudiantado con estudios universitarios españoles oficiales parciales (traslado de expediente), podrán ser utilizadas para atender las solicitudes correspondientes a quienes alegan estudios universitarios extranjeros parciales o totales no homologados.

2. Las plazas que pudieran resultar vacantes una vez atendidas la totalidad de las solicitudes presentadas para estudiantado con estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación o equivalencia de sus títulos, podrán ser utilizadas para atender las solicitudes correspondientes a quienes alegan estudios universitarios españoles oficiales parciales.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo reglamentario

Corresponde al Vicerrectorado con competencias en los procedimientos de admisión de estudiantes a las enseñanzas universitarias oficiales de grado de la Universidad de Málaga, dictar las instrucciones de carácter procedimental necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Reglamento.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente modificación del presente Reglamento entrará en vigor tras su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Málaga.